

(Bw6)

REGLAMENTO INTERIOR

PARA LAS DISCUSIONES

DE LA

**JUNTA DE BENEFICENCIA**



425.

LIMA

IMP. DE «LA SOCIEDAD», NUÑEZ, NUM. 33.

DIRIGIDA POR J. R. MONTEMAYOR.

1872

# REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS DISCUSIONES

DE LA

## JUNTA DE BENEFICENCIA

---

### DISCUSION.

Art. 1º Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, el Director indicará al Secretario los asuntos de que deba dar cuenta; y dará preferencia á los oficios que dirijan los Inspectores, en todo lo relativo al buen servicio de sus respectivos establecimientos.

Art. 2º Las proposiciones ó peticiones sobre las que hayan recaido dictámenes que modifiquen ó varíen su contenido, se discutirán primero que éstos; y si fuesen desechadas, se discutirán, tambien, esos dictámenes.

Art. 3º Si los miembros de una Comision, que ha dictaminado en un asunto, disienten en sus opiniones, se dará preferencia en la discusion al dic-

127.

támen de la mayoría; y si los dictámenes fueren singulares, la Junta decidirá cual debe ser preferido.

Art. 4º En las proposiciones, oficios ó solicitudes que tengan por objeto el aumento de sueldos ó algun gasto permanente, el Director oirá á la Contaduría y nombrará una comision especial para que dictamíne.

Art. 5º Puesta en discusion una proposicion, podrá fundarla su autor, esplanando las razones en que la haya apoyado.

Art. 6º Cuando se haya puesto en discusion un asunto, ningun socio podrá tomar la palabra sin pedirla ántes al Director. Si dos ó mas socios pidiesen á un mismo tiempo la palabra, el Director indicará cual de ellos debe tener la preferencia.

Art. 7º Mientras un socio haga uso de la palabra, ningun otro, bajo pretexto alguno, podrá interrumpirlo. Pero si se separase del punto en cuestion, divagando ó empleando digresiones que no tengan relacion con el asunto que se discute, el Director lo llamará al órden con palabras comedidas: fijando con precision la proposicion que se discute, ó haciendo leer de nuevo, al Secretario, la solicitud, informe, dictámen ó documento que sirve de base á la discusion.

Art. 8º Si un socio, haciendo uso de la palabra, profiriese alguna expresion ofensiva al honor ó dignidad de los demas socios ó de otras personas, el Director lo llamará al órden, tocando la campanilla hasta dos veces; y si no se moderase, suspenderá la sesion.

Art. 9º Ningun socio podra tomar la palabra mas de una vez, en un mismo asunto; á no ser que lo haga, únicamente, para rectificar hechos.

Art. 10. Sé exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior: 1º á los autores de las proposiciones ú oficios que sean materia de la discusion; quienes podrán tomar la palabra cuantas veces lo crean conveniente, para combatir los argumentos y refutar las razones que se aleguen en contra; 2º á los socios que hayan dictaminado sobre cualquier asunto; los que pueden hacer uso de la palabra hasta tres veces, para sostener su dictámen.

Art. 11. Es prohibido durante el debate, todo murmullo ó conversacion que pueda perturbar al socio que está con la palabra, ó impedir que esta sea escuchada. Los socios asistentes, mientras no toman parte en las discusiones, deben guardar un completo silencio, y prestar al que habla la debida atencion.

Art. 12. Ningun empleado del ramo, con excepcion del Secretario, ni persona extraña, podrá penetrar durante las sesiones en el salon donde se verifican, ni en la sala que sirve de descanso á los socios, sino cuando sea llamado por el Director.

## PROPOSICIONES.

Art. 13. Las proposiciones que presenten los socios serán redactadas con precision y claridad, pudiendo anteponer en ellas, sumariamente, las razones en que las funden; y llevarán la fecha, y la firma de los autores. El Director las rubricará al márgen.

Art. 14. Una proposicion desechada podrá modificarse por su autor, ó por otro socio; pero no

129

podrá ser admitida á nueva discusion, mientras la Junta no lo decida por mayoría de votos.

Art. 15. Si el autor ó autores de una proposicion la retirasen, podrán ser sustituidos inmediatamente por otros socios.

Art. 16. Una proposicion aprobada podrá adicionarse por su autor, ó por otro socio, y la adicion será discutida como si fuese una nueva proposicion.

### VOTACIONES.

Art. 17. Antes de votar el asunto puesto en discusion, el Director preguntará si no hay ningun otro socio que quiera tomar la palabra; y en caso de no haberlo, declarará en alta voz—*que queda cerrado el debate y que se va á proceder á la votacion.* Acto continuo dará el Secretario nueva lectura al punto sobre que ha recaido la discusion, y si este estuviese redactado con obscuridad, podrá el Director fijar sus términos con claridad y precision.

Art. 18. Cuando las razones en que se apoye una proposicion ó solicitud sean tan evidentes y tan ovias, que ningun socio quiera tomar la palabra, el Director consultará á la Junta *si la dá por discutida*, y si resolviese la consulta afirmativamente, se procederá á la votacion.

Art. 19. Cuando se decidan los asuntos por votacion colectiva, el Director prevendrá á los socios que quieran apoyar con su voto la proposicion discutida, *que se pongan de pié.* Luego que se hayan levantado, el Secretario los contará y publicará el resultado de la votacion.

Art. 20. Cuando algun socio crea dudoso el

resultado de una votacion colectiva, podrá pedir que se rectifique; y el Director lo ordenará así. En esta segunda votacion se levantarán primero, á indicacion del Director, los que estén en favor de la proposicion discutida; y el Secretario contará estos votos. Acto continuo el Director prevendrá, tambien, á los que estuviesen en contra, *que se pongan de pie*; y sus votos serán, igualmente, contados. El Director expresará, entónces, el resultado de la votacion.

Art. 21. En las votacions nominales, el Director prevendrá á los socios presentes—que, *los que aprueben la proposicion discutida, expresen su voto con la palabra Sí*; y los que la desapruében, *pronuncien la palabra No*—Inmediatamente, el Secretario llamará á los socios por sus nombres; estos contestarán *Sí ó No*, segun sea su voto; y el mismo Secretario anotará en un registro con la debida separacion, el nombre y el voto afirmativo ó negativo de cada uno. Concluido este acto, hará la regulacion mostrándola al Director, y publicará su resultado, leyendo en alta voz: primero, los nombres de los que han pronunciado el *Sí*; y despues, los nombres de los que han pronunciado el *No*. Si algun socio manifestase que ha habido equivocacion respecto á él, la corregirá inmediatamente el Secretario; y rectificando la regulacion anterior, publicará el nuevo resultado.

Art. 22. Ninguno de los socios presentes en el acto de una votacion, podrá excusarse de votar, bajo pretexto alguno. Se exceptúan de esta disposicion, los que estuviesen personalmente interesados en el asunto, que vá á decidirse, quienes se separarán de la sala, antes de que se proceda á la votacion.

Art. 23. Toda proposicion ó asunto que contenga varios puntos, se discutirá y votará por partes.

### COMISIONES.

Art. 24. Las comisiones especiales que se nombren para dictaminar sobre algun asunto, podrán pedir directamente á las oficinas dependientes de la Direccion, los datos que crean necesarios para expedir con acierto su dictámen.

Art. 25. Los Inspectores cuyos oficios se pasen á una Comision especial para que dictamine, y los autores de cualquiera proposicion en la que se observe igual trámite, pueden entenderse directamente, de palabra ó por escrito, con dicha Comision: ya sea á darle explicaciones que crean convenientes para su mayor ilustracion, ó ya para excitar su celo á fin de que dictamine con prontitud.

### RECONSIDERACIONES.

Art. 26. Para reconsiderar un asunto *de oficio* resuelto en una sesion, se requiere que dos socios pidan por escrito la reconsideracion, en la sesion inmediata.

Art. 27. Si la Junta accediese á esta pretension por una mayoría que no baje de dos tercios, se procederá á reconsiderar el asunto; debiendo estar presentes, á lo menos, tantos socios como hubo en la sesion anterior.

Art. 28. En los asuntos *particulares*, cuya reconsideracion se solicite por los interasados, nom-

brará el Director una Comision de dos socios para que dictamine, si deben ó no ser reconsiderados. Este dictámen se someterá á votacion en la sesion siguiente; y quedará desechado, si no obtiene en su favor, cuando ménos, los dos tercios de sufragantes. En este caso; si el proyecto hubiera sido adverso á la solicitud se pondrá esta en votacion; y si obtiene en su favor una mayoría que no baje de dos tercios se hará la reconsideracion.

Lima Noviembre 4 de 1872.

JOSÉ MARIA EGUREN.

MANUEL MARIA FALCON.

---

Lima, Noviembre 5 de 1872.

A la Junta Particular.

Barrera.

133

Lima, Noviembre 15 de 1872.

Visto en sesion de la fecha: se discutió artículo por artículo, y fué aprobado el anterior reglamento de discusiones, con cargo de darse cuenta á la Junta General.

Barrera.

Miguel Antonio de la Lama.  
SECRETARIO.

---



Lima, Noviembre 16 de 1872.

A la Junta General.

Barrera.

---

Lima, Noviembre 22 de 1872.

Visto nuevamente en sesion de la fecha, y por iniciativa del Señor Director, se acordó: que el anterior reglamento de discusiones se observase desde la fecha en la Junta Particular, sin perjuicio de darse cuenta á la General.

Barrera.

Miguel Antonio de la Lama,  
SECRETARIO

---

Lima, Noviembre 23 de 1872.

A la Junta General.

Barrera.

---

Lima, Diciembre 4 de 1872.

Visto en Junta General de la fecha se aprobó el anterior acuerdo de la Particular; con cargo de redaccion, respecto del Reglamento.

Barrera-

Miguel Antonio de la Lama.  
SECRETARIO.


---

Lima, Diciembre 5 de 1872.

Cúmplase é imprímase.

Barrera.

135.





## PERFECCIONAMIENTO DE TITULOS

— DE —

### PROPIEDADES DE BENEFICENCIA

Contrato celebrado con don Federico A. Terán, según acuerdo de la Junta Particular de 10 de Diciembre de 1897, sancionado por la Junta General de 16 de Setiembre de 1898.

- 1.º Don Federico A. Terán, aprovechando de todos los documentos que existen en el Archivo de la Beneficencia, y de los que él tiene preparados, hará la historia, hasta nuestros días, de los títulos de cada finca, indicando sus gravámenes, linderos, servidumbres etc., y cuanto tenga relación con cada una de ellas, así como también de los censos que cobra la Institución y de los que ella paga á otros. Hará lo mismo con las capellanías y derechos, de cualquiera procedencia, que pertenezcan á la Beneficencia, indicando todos los documentos que tengan relación con unas y otros, para que la Sociedad pueda sostener sus derechos y conocer el límite de sus obligaciones.
- 2.º Examinará, de preferencia, y clasificará en relación con cada finca, el archivo de la Beneficencia, para distribuir los documentos que contiene entre todas las fincas á que pertenezcan.
- 3.º Estudiará, en seguida, los títulos de cada predio, para saber qué documentos le faltan, ó si están completos. En el primer caso, completará los títulos con los documentos que puedan existir en el archivo de la Beneficencia, y con los que él tiene preparados. En el segundo caso, de encontrar los títulos completos, hará un extracto de ellos, minucioso, para que conste en el margesí general que el Supremo Gobierno ha mandado formar.
- 4.º El señor Terán manifestará á la Beneficencia los bienes de que no está en posesión, y si no sigue el juicio por sí mismo, pondrá á disposición de los abogados de ella, todos los documentos que éstos juzguen convenientes, y que existan en los archivos públicos para la pronta recuperación de los referidos bienes.
- 5.º La Beneficencia pagará al señor Terán, por este trabajo, las cantidades que se expresan en seguida:
  - A.—Por el estudio, clasificación y extracto de los títulos de cada finca, que no necesite agregación alguna de instrumentos, formando de aquellos un cuaderno con el correspondiente índice, *cinco soles*.
  - B.—Por los títulos que necesitan agregaciones de documentos, y sean éstos, mas ó menos numerosos, *diez soles*, si no pasan de dos, y *veinte soles*, si excedieran de este número; debiendo resolver sobre la necesidad de las agregaciones y el número de ellas, el Jefe de la Sección Judicial de Beneficencia.
  - C.—Por cada finca que carezca de títulos y que tenga que formarlos de nuevo, *cuarenta soles*.
  - D.—En las usurpaciones, posesiones

- indebidas, ú otros derechos de la Beneficencia, que se descubran por consecuencia de estos trabajos, recibirá el señor Terán, como compensación, *lo que dispone la ley de 22 de Diciembre de 1888*, siempre que se sujete, en todo, á las obligaciones que la misma ley establece.
- 6.º El abogado principal de la Beneficencia, examinará cada trabajo del señor Terán, y sobre ellos expedirá el correspondiente informe.
- 7.º Si el señor Terán presentára, como completos, títulos que no lo son, y dentro de un plazo de tres años de la fecha de su entrega, se descubriera que faltan documentos de que no se hizo mención, el señor Terán *pagará cincuenta soles* por esos títulos que necesitáran agregaciones.
- 8.º Dos socios, nombrados por la Junta, vigilarán los trabajos del señor Terán, y, mensualmente, pasarán razón de su estado.
- 9.º El gasto de testimonios será de cuenta de la Beneficencia.
- 10.º Desde que el señor Terán comience los trabajos, recibirá de la Beneficencia una *mesada de ciento cincuenta soles*, por cuenta de lo que importe el Margesí, debiendo concluir todo el trabajo, en el plazo máximo de tres años, contados desde que se formalice el contrato. Si concluido ese plazo, se adeudara algo, al señor Terán, se le pagará el sueldo, á razón de ciento cincuenta soles mensuales.
- 11.º La Contaduría llevará una cuenta especial de los adelantos que reciba el señor Terán, y de las aplicaciones de estos á los títulos

examinados ó formados, que nominalmente se determinarán.

- 12.º La Beneficencia puede rescindir el contrato, si pasados seis meses de su celebración, juzgara la Junta Particular que el trabajo hecho por el señor Terán no corresponde á las esperanzas que ella tuvo en cuenta al aceptarlo.

Es copia conforme

Lima, Setiembre 30 de 1898.

E. E. CARRILLO.  
Secretario.

---

#### DECRETO SUPREMO APROBATORIO

---

*Lima, 3 de Diciembre de 1898.*

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de esta capital, por el que solicita aprobación del contrato celebrado con don Federico A. Terán para la formación del Margesí y el perfeccionamiento de los títulos de las fincas pertenecientes á la Sociedad de Beneficencia y á las Cofradías; de conformidad con lo informado por la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Sociedad de Beneficencia, en 10 de Diciembre último, para la formación del Margesí y arreglo de los títulos de propiedades de esa Sociedad y los de las Cofradías que administra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALMENARA BUTTLER.